



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/042/2023**

Número de Folio: **270509800004323**

**Cuenta.** El tres de abril del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

1

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

- ***Número de casos se exhumaciones de cadáveres sin autorización alguna que se han registrado en los panteones a cargo de ese Ayuntamiento.***
- ***Del año 2018 al año 2023.***
- ***Desglosado por año y panteón donde se registró el evento.***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/042/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 84 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 104 fracción III, 224 y 225 del Bando de Policía y Gobierno Publicado en la Gaceta Oficial 7ª Época, Suplemento C, Edición 8352 de fecha 21 de septiembre de 2022.

2

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se refiere a información cualitativa al referirse sobre el número de exhumaciones sin autorización, periodo y panteón donde fue realizado, de existir la información solicitada deberá ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, por lo que al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracción XLIX, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es eminentemente pública.

### **Quinto. Periodicidad de la información**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como el solicitante señala la periodicidad de la información y de existir la información solicitada deberá otorgarse **la generada de 01 de enero del 2018 al 03 de abril del 2023 fecha en que se recibió la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario. Por ello, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso a la información.

### **Sexto. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

3

### **Séptimo. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

### **Noveno. Información fuera de plazo**

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD  
DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

5

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

6

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Duodécimo. Notificación**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

**notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

7





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024  
11 ABR. 2023



Frontera, Centla, Tabasco, 10 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/129/2023

**RECIBIDO**

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/042/2023

Número de Folio: 27050980004322

Ing. José Giovanni Guillen Ramos  
Directora Obras, Ordenamiento Territorial  
y Servicios Municipales.  
Presente

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández  
Enlace de Transparencia

El día tres de abril del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

...el número de casos se exhumaciones de cadáveres sin autorización alguna que se han registrado en los panteones a cargo de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2018 al año 2023, desglosado por año y panteón donde se registró el evento...(sic)

La información solicitada versa sobre información cualitativa al referirse sobre el número de exhumaciones sin autorización, periodo y panteón donde fue realizado, de existir la información solicitada deberá ponerse a disposición de los particulares por tratarse de datos estadísticos que no requieren autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante señala la periodicidad de la información y de existir la información solicitada deberá otorgarse la generada del 01 de enero del 2018 al 03 de abril del 2023 fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario. Por ello, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso a la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Públicas deriva del Artículo 84 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 104, 224, 225 y 226 del Bando de Policía y Gobierno Publicado en la Gaceta Oficial 7ª Época, Suplemento C, Edición 8352 de fecha 21 de septiembre de 2022.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad  
Acceso a la Información



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA**  
**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**  
**SERVICIOS MUNICIPALES**  
**2021-2024**



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

11:50 am  
18 ABR 2023

Frontera, Centla, Tabasco 17 de abril de 2023  
OFICIO: DOOTSM/0786/2023  
Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/129/2023 del 10 de abril de 2023, con número de control interno UAIC/EXP/042/2023 y con requerimiento de información con N° de folio 270509800004322, en el cual solicita lo siguiente: "... el número de casos de exhumación de cadáveres sin autorización alguna que se han registrado en los panteones a cargo de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2018 al año 2023 desglosado por año y panteón donde se registró el evento...".

Remito la respuesta hecha por la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón adscrita a esta dirección, ya que ellos son los encargados del control de esta información.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS,  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.  
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.  
(913)33-2-00-24





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
 DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
 SERVICIOS MUNICIPALES.  
 JEFATURA DE REGULARIZACION DE DATOS DEL PANTEON



Frontera, Centla, Tabasco a 13 de abril de 2023  
 Oficio No: JRDP/0007/2023  
 Asunto: El que se indica

Ing. José Geovanni Guillén Ramos  
 Director de Obras, Ordenamiento Territorial y  
 Servicios Municipales

**Presente:**

En cumplimiento a lo solicitado, informo a Usted que en los panteones Centla no se realizan inhumaciones o exhumaciones clandestinas. Las inhumaciones se realizan de acuerdo a ley y previa autorización de la oficialía del Registro Civil.

Ahora bien, las exhumaciones únicamente las realizan las autoridades investigadoras, judiciales u órganos autónomos como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, destacando, las o los panteones únicamente toman conocimiento de la fecha y hora en que se realizará la exhumación, a efecto de que personal de panteones brinde facilidades para que las autoridades procedan a ejecutar la exhumación.

Sin más por el momento, me despido deseándole un cordial saludo quedando a sus órdenes.

MUNICIPIO DE CENTLA  
 DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 Y SERVICIOS MUNICIPALES



2021 - 2024  
 17 ABR. 2023



**RECIBIDO**

ATENTAMENTE

*José*  
 C. Josué Gordillo Córdova  
 Jefe de Departamento.

C.C.P. Archivo.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/042/2023**

Número de Folio: **270509800004323**

**Cuenta.** El dieciocho de abril del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DOOTSM/0786/2023 y JRDP/0007/2023 signado por la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Jefatura de Regularización de Datos de Panteón, con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

**Conste.**

### Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**

Con el oficio DOOTSM/0786/2023 de fecha 18 de abril del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informa:

***...Remito la respuesta hecha por la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón adscrita a esta dirección, ya que ellos son los encargados del control de esta información...(sic)***

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

#### **Segundo. Informe de la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio JRDP/0007/2023 sello de recibido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de fecha 17 de abril del presente año, con la que entre otras cosas informa:

**...en los panteones Centla no se realizan inhumaciones o exhumaciones clandestinas...(sic)**

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta sus efectos legales correspondientes.

### **Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información**

En atención a lo solicitado por el particular, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del informe que rinde la **Jefatura de Regularización de Datos del Panteón,** dio contestación de la siguiente manera:

- ❖ **En los panteones de Centla no se realizan inhumaciones o exhumaciones clandestinas.**
- ❖ **Las inhumaciones se realizan de acuerdo a la ley y previa autorización de la oficialía del Registro Civil.**
- ❖ **Las exhumaciones únicamente las realiza las autoridades investigadoras, judiciales u órganos autónomos como la Comisión de Estatal de los Derechos Humanos.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ahora bien, el artículo 70 fracción XVIII de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, menciona que para poder llevar a cabo la exhumación de cadáveres se requiere:

***Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;***

Por lo que suponiendo sin conceder que se llevara un registro de cadáveres que hayan sido exhumados, estos tendrían que ser los que se encuentren regulados por la citada **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, previa autorización de la Secretaría de Salud.

En ese mismo orden de ideas, lo señalado por los artículos 104 fracción III, 224 y 225 del Bando de Policía y Gobierno, Publicado en la Gaceta Oficial 7ª época, suplemento C, edición 8352 de fecha 21 de septiembre de 2022; 84 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, si bien a este Sujeto Obligado le corresponde la prestación del servicio de panteones, así como la administración y vigilancia del mismo, en cuanto al servicio de inhumación y exhumación este servicio quedara sujeto lo establecido por el reglamento respectivo y la Ley de Salud del Estado, por lo que se tiene que este sujeto obligado no realiza las inhumaciones y exhumaciones, únicamente colabora facilitando el acceso a los panteones.

De la respuesta que se pone a consideración se deduce lo siguiente:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- ***La unidad administrativa no generó bajo su resguardo un documento que concentre la información solicitada.***
- ***En la normativa aplicable en materia de acceso a la información no hay alguna disposición que condicione a esa instancia a generar y otorgar documentación al margen de sus atribuciones.***

Por lo tanto, ***no se cuenta con datos de exhumaciones de cadáveres sin autorización realizado en los panteones de este Sujeto Obligado***, si bien es cierto que la Ley establece que, debe ponerse a disposición toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, más cierto resulta que, ***el ejercicio de ese derecho no conlleva, de manera alguna, la obligación de procesar información con la que no se cuenta para atender las particularidades que se plantean en la presente solicitud, por lo que se actualiza la inexistencia de la información.***

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio **07/17**, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**  
***(Sic)***

De lo que advierte el criterio anterior, no existe la necesidad de solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que declare o confíeme la inexistencia de la información por actualizarse los siguientes elementos:

- ***No se advierta obligación alguna de para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud.***
- ***No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.***

En ese orden de ideas, la respuesta que pone a consideración la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales derivado del informe que rinde la Jefatura de Regularización de Datos del Panteón, cumple con lo establecido en el artículo 20 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que motiva la inexistencia de lo solicitado en razón que no se realizan inhumaciones o exhumaciones clandestinas en los panteones de este Sujeto Obligado, sino que estos se realizan de acuerdo a **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del**







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.**

Por lo tanto, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que ***únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información***, en consecuencia, al no haberse generado la información solicitada al interés del recurrente se actualiza la inexistencia de la información.

Finalmente se colige que para poder llevar a cabo las inhumaciones o exhumaciones en los panteones de este Sujeto Obligado, se tiene que seguir lo establecido previamente en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** y la autorización de la **Secretaría de Salud del Estado**, en el entendido de la lógica si bien resulta cierto que entre las facultades de este Sujeto Obligado se encuentra la de administrar los panteones municipales, más cierto resulta que no se realizan inhumaciones o exhumaciones clandestinas en los panteones de este Sujeto Obligado, lo anterior por encontrarse regulado por la Ley en la materia.

Por las consideraciones antes expuestas, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado la información respecto a lo solicitado por el particular, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios que integraron el presente acuerdo.

### **Cuarto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Territorial y Servicios Municipales dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notificación**

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

